



**LAUDO ARBITRAL**

**Exp. n.º 542/2024**

En Palma, el día 5 de noviembre de 2024

**PARTES**

**Reclamante:** Sr. XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX.

**Reclamada:** Xfera Móviles S.A.U.

**OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:**

La parte reclamante manifiesta que contrató una tarifa de segunda residencia por 18,99€ que no se ha respetado.

La entidad reclamada solicita el archivo debido a que con fecha 18 de mayo de 2018, Xfera Móviles presentó ante la Junta Nacional Arbitral de Consumo su Oferta pública de sometimiento a arbitraje de consumo, habiendo excluido de este sistema las reclamaciones a su marca MASMOVIL.

**PRETENSIONES:**

Que MásMóvil aplique el descuento prometido (18,99€/mes), proporcione las grabaciones de voz solicitadas y compense los costos y tiempo invertido. Actualmente me están cobrando 31,99€/mes, incumpliendo lo acordado

**LAUDO:**

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente y una vez vistas las alegaciones aportadas, se ARCHIVA el expediente sin resolver el fondo del asunto pues la parte reclamante manifiesta haber llegado a un acuerdo con la reclamada para que se aplique una tarifa de 20€, que se aproxima a la pactada.

En relación a la solicitud de archivo por parte de la empresa reclamada se hace constar que las condiciones generales de la empresa indican que *“Formulada la reclamación, si el Cliente no hubiera obtenido una respuesta satisfactoria de MÁSMÓVIL en el plazo de un (1) mes, podrá acudir a las Juntas Arbitrales de Consumo en el caso de sumisión de MÁSMÓVIL a las mismas”*. Esta redacción es desafortunada y este árbitro entiende que supone aceptar el arbitraje.

Si lo que se pretende es limitar el arbitraje a aquellos casos en los que Masmovil decida aceptarlo, debería especificar claramente que la empresa no se encuentra adherida, y que si el reclamante desea un arbitraje, se analizaría y aceptaría el arbitraje para el caso concreto.



Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, en fecha de la firma electrónica

EL ÁRBITRO

Francesc Artigues Ramis